



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00284-00
Demandante	ALFREDO QUIROZ DIAZ C.C. 1.098.648.571
Demandado	RAMPINT S.A.S NIT 800.226.833-1

Entra el Despacho a resolver frente a la admisión de la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ALFREDO QUIROZ DIAZ – actuando por conducto de apoderado judicial- contra RAMPINT S.A.S.

Previamente se hace necesario reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado BRAYHAN ANDRES TOVAR ALVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.462 y portador de la T.P. 328.346 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante ALFREDO QUIROZ DIAZ en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1 del numeral 03 del expediente digital.

Por Secretaría compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado TOVAR ALVAREZ, a través del correo electrónico reportado dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

Se avizora de la lectura de la demanda que el demandante se encuentra reclamando la existencia de un contrato de trabajo con la encartada RAMPINT S.A.S. dentro del cual alega le han sido efectuados descuentos ilegales de sus salarios, asunto que es de competencia del Juez Laboral al corresponder a una controversia derivada del contrato de trabajo en virtud de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente es competente esta célula judicial para conocer del asunto de la referencia de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS, dado que el último lugar de prestación de los servicios personales corresponde al municipio de Barrancabermeja al igual que el domicilio de la pasiva.

Proceso	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00284-00
Demandante	ALFREDO QUIROZ DIAZ C.C. 1.098.648.571
Demandado	RAMPINT S.A.S NIT 800.226.833-1

Una vez examinada la demanda se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se admitirá el proceso ordinario laboral de *ÚNICA INSTANCIA* adelantado por ALFREDO QUIROZ DIAZ contra RAMPINT S.A.S, e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPTSS.

Ordenar a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- llevar a cabo la notificación personal a la demandada RAMPINT S.A.S del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal, de conformidad con lo señalado en la parte final del inciso quinto, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Según lo normado en el artículo 72 del CPTSS, sería del caos proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia para dar continuidad al trámite del proceso; sin embargo teniendo en cuenta el cúmulo de procesos que maneja este Despacho y con el fin de no desaprovechar una fecha de audiencia, se advierte al apoderado judicial de la parte actora que una vez acredite haber adelantado debidamente la diligencia de notificación personal de la pasiva se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado BRAYHAN ANDRES TOVAR ALVAREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.462 y portador de la T.P. 328.346 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante ALFREDO QUIROZ DIAZ en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1 del numeral 03 del expediente digital.

Por Secretaría compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado TOVAR ALVAREZ, a través del correo electrónico reportado dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

Proceso	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00284-00
Demandante	ALFREDO QUIROZ DIAZ C.C. 1.098.648.571
Demandado	RAMPINT S.A.S NIT 800.226.833-1

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de *ÚNICA INSTANCIA* promovida por ALFREDO QUIROZ DIAZ contra RAMPINT S.A.S, impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPTSS.

TERCERO.- ORDENAR al demandante –por conducto de su apoderado judicial-, llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada RAMPINT S.A.S del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal, de conformidad con lo señalado en la parte final del inciso quinto, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO.- Una vez surtida la diligencia de notificación personal de la demandada RAMPINT S.A.S. en debida forma, pase el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 004 de fecha 24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

firmado Por:

Proceso	ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00284-00
Demandante	ALFREDO QUIROZ DIAZ C.C. 1.098.648.571
Demandado	RAMPINT S.A.S NIT 800.226.833-1

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc652c78105558d943f109283c742bca6c64c6833b737d5506495ab3ffa17603
Documento generado en 21/01/2022 04:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>